



RESOLUCIÓN No. SGR-033-2014

DRA. MARÍA DEL PILAR CORNEJO DE GRUNAUER
SECRETARIA DE GESTIÓN DE RIESGOS

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No 1046-A del 26 de abril del 2008, publicado en Registro Oficial No 345, de 26 de mayo de 2008, se reorganiza la Dirección Nacional de Defensa Civil, y se crea la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos, adscrita al Ministerio de Coordinación de Seguridad Interna y Externa, adquiriendo por este mandato, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos que hasta ese momento le correspondían a la Dirección Nacional de Defensa Civil y a la Secretaría General del COSENA, en materia de Defensa Civil;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 42 del 10 de septiembre del 2009, la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos, pasa a denominarse Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos que ejercerá sus competencias y funciones de manera independiente, descentralizada y desconcentrada;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 52 del 18 de septiembre del 2009, se nombra como Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos a la doctora María del Pilar Cornejo Rodríguez de Grunauer;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 103 del 20 de octubre del 2009, publicado en Registro Oficial No. 58, de 30 de octubre de 2009, mediante el cual se reforma el Decreto Ejecutivo No. 42, y se le da el rango de Ministro de Estado a la Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 62 del 05 de agosto de 2013, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Econ. Rafael Correa Delgado, reforma el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva cambiando la denominación de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos por la Secretaría de Gestión de Riesgos;

Que, el artículo 52 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que los Consejos ciudadanos sectoriales, son instancias sectoriales de diálogo, deliberación y seguimiento de las políticas públicas de carácter nacional y sectorial; constituyen un mecanismo para la discusión de los lineamientos y seguimiento de la evolución de las políticas ministeriales. Serán impulsados por la Función Ejecutiva y se desempeñarán como redes de participación de la sociedad civil articuladas a los ministerios sectoriales. En el marco de sus procesos de planificación y evaluación, las carteras de Estado convocarán, al menos dos veces por año, a los consejos ciudadanos sectoriales. A partir de la primera convocatoria, estos podrán autoconvocarse las veces que crean necesario, por pedido de la mayoría simple de sus integrantes. El financiamiento para el ejercicio de estas instancias deberá estar incluido en el presupuesto ministerial respectivo;

Que, el artículo 53 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece las funciones de los consejos ciudadanos sectoriales;





Que, el artículo 54 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que los consejos ciudadanos sectoriales, estarán conformados por actores de la sociedad civil organizada que tienen relación con la temática tratada por cada sector. Se promoverá una participación amplia, democrática y plural de la sociedad civil en estos espacios. Las asambleas locales plurinacionales e interculturales para el buen vivir podrán enviar representantes a los consejos ciudadanos;

Que, el artículo 55 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana indica que los espacios de coordinación interministerial promoverán la realización de diálogos periódicos de deliberación sobre políticas públicas intersectoriales para favorecer la participación de organizaciones sociales y ciudadanía especializada en una o varias de las temáticas;

Que, el 07 de noviembre del 2013 se realizó la Sesión Ordinaria Nacional del Consejo Ciudadano Sectorial de la Secretaría de Gestión de Riesgos, en la provincia de Francisco de Orellana, en la cual aprobaron el Proyecto de Reglamento Interno del Consejo Ciudadano Sectorial de la Secretaría de Gestión de Riesgos;

Que, mediante memorando N° SGR-DES-2013-0903-M, dirigido a la Dra. María del Pilar Cornejo de Grunauer, Secretaria de Gestión de Riesgos, el Ing. Enrique Ponce, Asesor de la Secretaría de Gestión de Riesgos, remite el Proyecto del Reglamento Interno del Consejo Ciudadano Sectorial de la SGR, para su revisión y aprobación;

Que, mediante correo electrónico la Dra. María del Pilar Cornejo de Grunauer, Secretaria de Gestión de Riesgos, solicita a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, revise el Proyecto del Reglamento Interno del Consejo Ciudadano Sectorial de la Secretaría de Gestión de Riesgos;

Que, mediante memorando N° SGR-AJ-2014-0145-M, dirigido a la Dra. María del Pilar Cornejo de Grunauer, Secretaria de Gestión de Riesgos, el Ab. Jorge Félix Romero, Coordinador General del Asesoría Jurídica, indica que no tiene observaciones al Proyecto del Reglamento Interno del Consejo Ciudadano Sectorial de la Secretaría de Gestión de Riesgos;

Que, mediante sumilla inserta de la Dra. María del Pilar Cornejo de Grunauer, Secretaria de Gestión de Riesgos, en el memorando N° SGR-AJ-2014-0145-M, aprueba el Reglamento Interno del Consejo Ciudadano Sectorial de la Secretaría de Gestión de Riesgos y dispuso a la Coordinación General del Asesoría Jurídica, se realicen los trámites pertinentes a fin de aprobar dicho documento;

Por los antecedentes expuestos y en ejercicio de sus facultades legales, en atribución a lo establecido en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador:

RESUELVO:

Artículo 1.- ACOGER el contenido del Reglamento Interno de los Consejos Ciudadano Sectorial de la Secretaría de Gestión de Riesgos.

Artículo 2.- EMITIR el Reglamento Interno de los Consejos Ciudadano Sectorial de la Secretaría de Gestión de Riesgos, que se describe a continuación:





REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO CIUDADANO SECTORIAL DE LA SGR

Artículo 1. Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento interno del Consejo Ciudadano Sectorial de la Secretaría de Gestión de Riesgos, el cual constituye un mecanismo para la discusión de los lineamientos y seguimiento de la evolución de las políticas de la Secretaría de Gestión de Riesgos y garantía del derecho de participación ciudadana en los asuntos de interés público, para el bien común y el buen vivir.

Artículo 2. Ámbito.- Las disposiciones del presente Reglamento son de aplicación obligatoria para los actores de la sociedad civil organizada que integren y participen en los Consejos Ciudadanos Sectoriales.

Artículo 3. Integración.- El Consejo Ciudadano Sectorial (CCS) de la Secretaría de Gestión de Riesgos estará integrado por un mínimo de diez (10) actores provenientes de la sociedad civil organizada que tengan interés y afinidad con la temática sectorial. Sus integrantes durarán (4) cuatro años en sus funciones y no podrán ser parte de otro CCS ni ser reelectos. Deberán actuar con responsabilidad de acuerdo a la Constitución, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, el presente reglamento y demás leyes aplicables.

El Consejo Ciudadano Sectorial de la Secretaría de Gestión de Riesgos, será integrado por los consejos sectoriales ciudadanos de los Sectores Amazónico, Volcánico, Oriental, Costero, Urbano, Minero y demás que se formen en el futuro.

La Secretaría de Gestión de Riesgos tendrá un Consejo Ciudadano Sectorial Nacional que estará integrado por los delegados de cada Consejo Ciudadano Sectorial de los Sectores Amazónico, Volcánico, Oriental, Costero, Urbano, Minero, en el cual elegirá delegada/o del consejo ciudadano sectorial a la Asamblea Ciudadana Plurinacional e Intercultural para el Buen Vivir.

Artículo 4. Invitación.- La Secretaría de Gestión de Riesgos, a inicios del primer trimestre de cada cuatro años (4), invitará mediante convocatoria pública a través de la página web de la institución a las organizaciones sociales que tengan interés y afinidad con la temática sectorial y se encuentren registradas y actualizada su información en el registro Único de Organizaciones de la Sociedad Civil RUOSC, quienes designarán un representante de la organización para conformar el correspondiente Consejo Ciudadano Sectorial.

La invitación contendrá lo siguiente:

- a) El nombre de la Secretaría de Gestión de Riesgos
- b) Los requisitos para formar el Consejo Ciudadano Sectorial
- c) La fecha, día hora y lugar donde se realizará el acto.

En caso de que el número de delegados sea insuficiente y no se pueda integrar el correspondiente Consejo Ciudadano Sectorial con la primera invitación, se realizará otra convocatoria y cursar invitaciones puntuales a las organizaciones de la sociedad civil afines a la temática de la institución.

Artículo 5. Requisitos.- Para ser integrantes del Consejo Ciudadano Sectorial, presentarán los siguientes requisitos:





- a) Copia de la cédula de ciudadanía;
- b) Carta de delegación expresa de la organización social a la que pertenece;
- c) Una copia certificada de la sesión de la organización en la que conste la designación como representante al Consejo Ciudadano Sectorial respectivo; y,
- d) Presentar una declaración firmada en la que consten que no se encuentran incurso/a en ningunos de los impedimentos constantes en el artículo 6 de este Reglamento.

Artículo 6. Causas de impedimento para integrar el Consejo Ciudadano Sectorial.- No podrán formar parte del Consejo Ciudadano Sectorial los siguientes actores:

- a) Las y los candidatos a una dignidad de elección popular;
- b) Las y los servidores de libre nombramiento y remoción que estén desempeñando sus funciones en cualquier instancia del Estado;
- c) Las y los servidores públicos que pertenezcan a esta cartera de estado y sus familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad;
- d) Quienes adeuden dos o más pensiones alimenticias;
- e) Quienes mantengan deudas pendientes con el Estado o se encuentren demandados vía coactiva;
- f) Quienes mantengan demandas contra la institución;
- g) Contratistas de obras, bienes y/o servicios o quienes tengan contratos con esta Cartera de Estado;
- h) Quienes se encuentren integrando otro Consejo Sectorial Ciudadano.

Artículo 7. Procedimiento para la conformación del Consejo Ciudadano Sectorial.- En el día, hora y lugar señalado en la convocatoria, se reunirán los delegados de la sociedad civil organizada para integrar el Consejo Ciudadano Sectorial respectivo, observando el siguiente procedimiento:

- a) Los participantes registrarán su asistencia, la misma que contendrá nombres y apellidos completos, número de ciudadanía, nombre de la organización social a la cual representa;
- b) El delegado designado por la Máxima Autoridad de la Institución dirigirá la primera reunión, quien informará a los concurrentes respecto de las normas que regulan el Consejo Ciudadano Sectorial y la importancia de su conformación. Se realizará un diálogo con los asistentes con respecto a la conformación de los Consejos Ciudadanos Sectoriales, las funciones y las obligaciones que deberán asumir los integrantes que queden electos. Así también dará a conocer las funciones, programas y proyectos que tiene esta cartera de Estado;
- c) Los delegados de la sociedad civil acreditados asistentes a la convocatoria procederán a elegir entre sus miembros, un Delegado/a Principal, Delegado Suplente, Secretario, Primer Vocal, Segundo Vocal y Tercer Vocal; y,
- d) Una vez constituido el Consejo Ciudadano Sectorial, se procederá a la elaboración y suscripción del Acta Constitutiva.

En la reunión constitutiva del Consejo Ciudadano Sectorial, actuará como Secretario ad-hoc el Coordinador General de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Gestión de Riesgos o su delegado, quien conjuntamente con el delegado designado por la Máxima Autoridad

2



de la Institución suscribirá el Acta Constitutiva, dando fe de la conformación del Consejo Ciudadano Sectorial respectivo.

Artículo 8. Procedimiento para la conformación del Consejo Ciudadano Sectorial Nacional.- En el día, hora y lugar señalado en la convocatoria, se reunirán los delegados de cada Consejo Ciudadano Sectorial de los Sectores Amazónico, Volcánico, Oriental, Costero, Urbano, Minero de la Secretaría de Gestión de Riesgos, observando el siguiente procedimiento:

- a) Los participantes registrarán su asistencia la misma que contendrá nombres y apellidos completos, número de ciudadanía, nombre del Consejo Ciudadano Sectorial al cual pertenecen;
- b) El delegado designado por la Máxima Autoridad de la Institución dirigirá la Sesión del Consejo Ciudadano Sectorial Nacional de la Secretaría de Gestión de Riesgos, así también dará a conocer las funciones, programas y proyectos que se tiene esta cartera de estado;
- c) Cada Consejo Ciudadano Sectorial deberá presentar un informe sobre las actividades realizadas dentro de su sector.
- d) Se elegirá delegada/o del consejo ciudadano sectorial a la Asamblea Ciudadana Plurinacional e Intercultural para el Buen Vivir, esta elección se realizará mediante votación directa de los miembros del Consejo asistentes al Consejo Ciudadano Sectorial Nacional, previa nominación de los candidatos, resultando elegido aquel candidato que alcance la mayoría simple.

Artículo 9. Acreditación.- El Delegado de la Máxima Autoridad de la Institución entregará las respectivas acreditaciones o credenciales a los integrantes del Consejo Ciudadano Sectorial que hayan sido elegidos, documento que servirá única y exclusivamente para que puedan realizar gestiones en el ámbito de competencia del Consejo Ciudadano Sectorial de esta Cartera de Estado, en ningún caso estas credenciales serán válidas para gestionar o requerir atención fuera de la esta institución. Los integrantes de los Consejo Ciudadano Sectorial, serán responsables por el uso indebido de la tarjeta o credencial que les fuera entregada.

Artículo 10. Funciones delegada/o del consejo ciudadano sectorial a la Asamblea Ciudadana Plurinacional e Intercultural para el Buen Vivir.- Las funciones del delegado/o son las siguientes:

- a) Contribuir a la formulación de los lineamientos nacionales para el Buen Vivir;
- b) Monitorear que los objetivos que se plasmen en el Plan Nacional para el Buen Vivir se cumplan;
- c) Aportar en el seguimiento y la evaluación periódica del cumplimiento del Plan Nacional para el Buen Vivir; y,
- d) Generar debates sobre temas relacionados a su ámbito de desarrollo y presentarlos ante la Asamblea Ciudadana Plurinacional e Intercultural para el Buen Vivir.

Artículo 11. Funciones de los Consejos Ciudadanos Sectoriales.- Además de las determinadas en la Constitución y en el artículo 53 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, son funciones del Consejo Ciudadano Sectorial:



- a) Desarrollar sus funciones con responsabilidad;
- b) Rendir cuentas de las actividades realizadas, a los ciudadanos/as de las organizaciones a las cuales pertenecen;
- c) Intervenir en las comisiones para las que sea designado;
- d) Cumplir los acuerdos a los que se lleguen dentro de las reuniones del Consejo Ciudadano Sectorial;
- e) Elaborar y presentar los informes que le corresponda;
- f) Guardar reserva de los asuntos inherentes al Consejo;
- g) Ser respetuosos con las autoridades y funcionarios de la SECRETARIA GESTIÓN DE RIESGOS;
- h) Cuando se constituyan comisiones, los miembros integrantes de las mismas, deberán designar a su coordinador; y,
- i) Elaborar el Plan Anual de Trabajo para ser presentado a esta Cartera de Estado;

Artículo 12. Funciones del Delegado Principal.- Son funciones del Delegado Principal del Consejo Ciudadano Sectorial las siguientes:

- a) Convocar y dirigir las sesiones del Consejo;
- b) Preparar el orden del día de las sesiones;
- c) Ejecutar los acuerdos del Consejo;
- d) Garantizar la participación ciudadana;
- e) Coordinar las relaciones entre el Consejo y la Secretaría de Gestión de Riesgos; y,
- f) Representar al Consejo.

Artículo 13. Funciones del Delegado Suplente.- Son funciones del Delegado Suplente del Consejo Ciudadano Sectorial las siguientes:

- a) Sustituir al delegado principal ante su ausencia o impedimento; y
- b) Aquellas designadas por el Delegado Principal.

Artículo 14. Funciones del Secretario/a.- Son funciones del Secretario/a del Consejo Ciudadano Sectorial las siguientes:

- a) Llevar la correspondencia y archivos del Consejo Sectorial Ciudadano;
- b) Notificar las convocatorias a las reuniones del Consejo Sectorial Ciudadano;
- c) Proporcionar la información que le sea requerida por los miembros del Consejo Sectorial Ciudadano;
- d) Realizar las actas de las reuniones del Consejo Sectorial Ciudadano; y,
- e) Realizar las funciones asignadas por el delegado Principal.

Artículo 15. Prohibiciones.- A los integrantes de los Consejos Ciudadanos Sectoriales en el ejercicio de sus funciones, les está prohibido:

- a) Divulgar o utilizar la información que se maneja dentro del Consejo Ciudadano Sectorial, para fines políticos, para asuntos ajenos a sus funciones o intereses particulares;
- b) Realizar proselitismo político o religioso en el Consejo Ciudadano Sectorial; y,
- c) Actuar en asuntos en los que exista conflicto de intereses con el ejercicio de sus funciones.





Artículo 16. Causas de exclusión.- Son causales de exclusión para los miembros de Consejos Ciudadanos Sectoriales, los siguientes:

- a) Por fallecimiento;
- b) Por renuncia;
- c) Por aceptar un cargo en alguna institución pública;
- d) Hallarse incurso en las causales de impedimento para ser integrante del Consejo Ciudadano Sectorial;
- e) Incurrir en las prohibiciones contenidas en el artículo 15 de este reglamento;
- f) Faltar injustificadamente a dos (2) o más sesiones consecutivas, legalmente convocadas por la institución o auto convocadas por el Consejo Ciudadano Sectorial;
- g) Hacer uso indebido o con fines distintos a los del Consejo Ciudadano Sectorial, de la credencial entregada por esta Cartera de Estado;
- h) Postularse a un cargo de elección popular;
- i) Por incumplimiento de sus obligaciones;
- j) Por actuar contrario al ordenamiento jurídico vigente; y,
- k) Por llevar a cabo conductas que vayan en contra de la integridad física o moral de los funcionarios de la Secretaría de Gestión de Riesgos.

Artículo 17. Convocatoria.- Se convocará al menos dos (2) veces por año y con quince días de anticipación a reunirse a los Consejos Ciudadanos Sectoriales, la convocatoria deberá contener la fecha, el lugar y la hora de la reunión, así como el orden del día a tratarse.

Artículo 18. Quórum.- Los Consejos Ciudadanos Sectoriales, se reunirán en el lugar, fecha y hora que fueren convocados, con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes, de no existir el número de asistentes necesarios se suspenderá la audiencia y se convocará nuevamente a sesión, la cual se integrará con los asistentes a dicha convocatoria, siempre que estén presente el delegado principal y el secretario/a. Esta reunión servirá especialmente, para dar seguimiento, evaluar y realizar la planificación de las políticas públicas sectoriales.

Artículo 19. Sesiones.- Las sesiones podrán ser ordinarias o extraordinarias:

- a) Las sesiones ordinarias del Consejo Ciudadano Sectorial se convocarán dos veces por año, las mismas que serán programadas anualmente.
- b) Las sesiones extraordinarias del Consejo Ciudadano Sectorial Nacional será convocada una vez cada cuatro años, a fin de elegir la delegada/o del consejo ciudadano sectorial a la Asamblea Ciudadana Plurinacional e Intercultural para el buen Vivir.

Artículo 20. De las Votaciones.- Las resoluciones que adopte el Consejo Ciudadano Sectorial, se las tomará por mayoría simple de votos de los asistentes a la sesión. En caso de empate, el Delegado Principal tendrá voto dirimente.

Artículo 21.- Falta de Secretario.- En caso que el Secretario no asista a una sesión, se designará un secretario ad hoc escogido por los asistentes a la convocatoria.

Artículo 22. De las Invitaciones a Sesiones.- El Consejo Ciudadano Sectorial previo acuerdo y para la consecución de sus funciones, por intermedio de su Delegado Principal





podrá invitar, a las sesiones a las personas que consideren convenientes dentro de la temática sectorial de esta Cartera de Estado. Éstas tendrán solo derecho a voz y su participación estará regulada por el Delegado Principal. Los ciudadanos podrán solicitar participar en las sesiones del Consejo, previa solicitud por escrito al Delegado Principal, quien no podrá negarse a recibirlos.

Artículo 23.- De las Actas de las Sesiones.- Por intermedio de Actas elaboradas por el secretario/a y suscritas por los asistentes a las sesiones, se dejará constancia de las decisiones o resoluciones que se adopten por parte del Consejo.

Artículo 24.- Financiamiento.- Para cubrir los gastos de alimentación, hospedaje, transporte y movilización, para el cumplimiento de las funciones y atribuciones del Consejo Ciudadano Sectorial, la Secretaría de Gestión de Riesgos, debe garantizar en su presupuesto los recursos necesarios para cubrir dichos rubros.

El presupuesto asignado para el funcionamiento de los Consejos Ciudadanos Sectoriales no servirá para financiar sueldos o salarios de los integrantes del Consejo Ciudadano Sectorial, ni para contratar personal adicional.

Previo a cancelar los valores mencionados en el presente artículo, se deberá presentar los justificativos y soportes de los gastos generados, mediante un informe del área de la Secretaría de Gestión de Riesgos que tiene a cargo la Coordinación del Consejo Ciudadano Sectorial.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Secretaría de Gestión de Riesgos, vigilará que los integrantes de los Consejos Ciudadano Sectorial y que cumplan las disposiciones del presente reglamento, emitirá disposiciones que fueren necesarias para normar el funcionamiento del Consejo Ciudadano Sectorial.

SEGUNDA.- La Secretaría de Gestión de Riesgos, brindará el apoyo necesario para que el Consejo Ciudadano Sectorial, desarrolle sus actividades en coordinación y articulación con la Institución.

TERCERA.- Las resoluciones de los Consejos Ciudadanos Sectoriales, serán puestas en conocimiento de la máxima autoridad de la Secretaría de Gestión de Riesgos, con el objeto que sean tomadas en consideración para el desarrollo de las políticas.

DISPOSICIÓN FINAL.- Para todo aquello que no se encuentre establecido en el presente Reglamento, se estará a lo previsto en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y demás instrumentos jurídicos aplicables.

Artículo 3.- NOTIFICAR con el contenido de la presente Resolución a la Secretaría Nacional de Administración Pública, Secretaría de Gestión Política y Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.

Artículo 4.- ENCARGAR a la Subsecretaría de Construcción Social de la Institución el cumplimiento y aplicación del contenido de la presente Resolución.



3



Artículo 5.- PUBLICAR el contenido de la presente Resolución en el portal web de la Secretaría de Gestión de Riesgos y en el Registro Oficial, la misma que entrará en vigencia a partir de su emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en el Despacho de la Secretaría de Gestión de Riesgos, en el cantón Samborondón a los dos días del mes de mayo del dos mil catorce.


DRA. MARÍA DEL PILAR CORNEJO DE GRUNAUER
SECRETARIA DE GESTIÓN DE RIESGOS



